



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de julio de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Nota verbal de fecha 15 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y, en relación con el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, de 17 de enero de 2003, tiene el honor de presentar un informe actualizado de la República Checa sobre las medidas que se han tomado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 de dicha resolución y sobre las investigaciones realizadas y las medidas de seguridad adoptadas al respecto (véase el anexo).



Anexo a la nota verbal de fecha 15 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas

Informe elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

1. Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.

En la República Checa no se han registrado actividades abiertamente relacionadas con las personas u organizaciones mencionadas. Sólo se han dado casos de falsas alarmas (cuyos autores se identificaron como miembros de los talibanes o de Al-Qaida) y manifestaciones de apoyo a las acciones y opiniones de estos grupos, especialmente por estudiantes de países musulmanes y miembros de grupos extremistas internos (de extrema izquierda y extrema derecha). Tales manifestaciones culminaron a finales de 2001.

No obstante, la organización Al-Qaida sigue siendo una amenaza mundial que no debe ser desdeñada, especialmente en el contexto de la participación de la República Checa en la actual campaña antiterrorista. La policía checa, en estrecha cooperación con los servicios de información internos y de otros países, sigue realizando actividades de supervisión destinadas a interceptar cualquier actividad en el territorio de la República Checa y a minimizar el riesgo de ataque o de cualquier otra acción indeseable que esta organización pudiera tratar de perpetrar en dicho territorio o contra intereses del Estado en el extranjero.

II. Lista unificada

2. ¿Cómo se ha incorporado la Lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?

El 1º de marzo de 2000, fue aprobada la Ley No. 48/2000 de medidas relacionadas con el movimiento afgano de los talibanes, y el 4 de abril de 2000, se promulgó la Ley No. 98/2000 de aplicación de sanciones internacionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Para aplicar la primera de estas leyes, el Gobierno de la República Checa aprobó los Decretos No. 164/2000, de 7 de junio de 2000, por el que se establecen medidas relacionadas con el movimiento afgano de los talibanes, y No. 327/2001, de 22 de agosto de 2001, por el que se establecen medidas adicionales en relación con el movimiento afgano de los talibanes.

Los Decretos Nos. 164/2000 y 327/2001 por los que se establecen medidas relacionadas con el movimiento afgano de los talibanes obligan a aplicar medidas sancionadoras a los miembros de ese grupo con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y 1333 (2000), y según las decisiones del correspondiente Comité de Sanciones.

Estas medidas, que se sitúan en el ámbito de la política exterior y el derecho internacional, están íntimamente relacionadas con otras actuaciones internas y deben interpretarse en relación con ellas. Por ejemplo, según la legislación actual, pueden tomarse medidas contra los actos ilícitos de personas jurídicas tipificados como financiación del terrorismo mediante la figura de “otros delitos administrativos”. En este caso, los elementos constitutivos del delito se regulan mediante disposiciones jurídicas especiales. Actualmente, los actos de personas jurídicas en apoyo del terrorismo se castigan con arreglo a la legislación penal, como por ejemplo las Leyes Nos. 48/2000 y 98/2000, y a los convenios internacionales.

A raíz del 11 de septiembre de 2001, el Equipo Central de Crisis de la República Checa decidió centralizar las listas de personas y organizaciones sujetas a sanciones en relación con el terrorismo, como las publicadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Consejo de la Unión Europea, en la Dependencia de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda. Esta dependencia analiza y distribuye estas listas a las instituciones del sector financiero, la Policía de la República Checa y los servicios de información.

Este año (2003), un grupo de trabajo sobre derecho administrativo y otro sobre derecho penal, integrados por representantes de la administración del Estado, están elaborando un nuevo marco legislativo para aplicar métodos óptimos que permitan transformar y aplicar en la práctica las listas de sanciones y demás obligaciones contraídas en el marco de las Naciones Unidas, la Unión Europea y otros órganos internacionales cuyas decisiones, normas y recomendaciones son vinculantes para la República Checa y que se refieren a la lucha contra el terrorismo, con especial hincapié en su financiación, cuando esa conducta ilícita no esté tipificada como delito por el derecho penal.

3. ¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la Lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.

Las listas recibidas se revisan en la Comisaría central de la policía, proceso que exige la transcripción exacta de los nombres de las personas y las organizaciones. Otro problema que debe abordarse a nivel mundial es la incorporación de material fotográfico, esto es, fotografías de las personas de que se trate, y, en la medida de lo posible, sus huellas dactilares, en la base de datos textual.

4. ¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la Lista? En caso afirmativo, sírvase bosquejar las medidas que se han adoptado.

No.

5. Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la Lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.

La República Checa no tiene nuevos nombres que presentar.

6. ¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la Lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la Lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.

No, aunque el grupo de trabajo del Centro de Intercambio de Información se ocupa de esta cuestión desde un punto de vista teórico en previsión de cualquier posible acción. (Este grupo fue creado en otoño de 2002 a iniciativa de la Dependencia de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda. El grupo tiene por objeto contribuir a la coordinación y el intercambio de información entre órganos individuales que participen en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y velar por que los resultados obtenidos sean uniformes desde el punto de vista internacional. En las reuniones del grupo participan representantes del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior, incluida la Policía de la República Checa, el Banco Nacional Checo, la Asociación de Entidades Bancarias Checas, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores.)

En 2002, el grupo se reunió en dos ocasiones y, ya se ha reunido otras dos veces en 2003. El objetivo específico del grupo es analizar las medidas aplicadas por otros Estados que han debido hacer frente a este tipo de situación.

7. ¿Ha comprobado si alguna de las personas incluidas en la Lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la Lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la Lista, si se dispone de ella.

No.

8. Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.

El Código Penal no contempla los delitos de reclutamiento por grupos terroristas ni de pertenencia a un grupo terrorista. No obstante, el artículo 34 g) del Código Penal considera circunstancia agravante de carácter general el que el autor de un delito actúe en calidad de organizador, miembro de un grupo organizado o participante en una conspiración, ya que, según el artículo 3 4) del Código Penal, se trata de una circunstancia significativa a la hora de evaluar el grado de peligro que el delito entraña para la sociedad (elemento material del delito). El Código Penal contiene disposiciones que castigan la organización del delito, la inducción a su comisión, incluida la prestación de medios para ello (artículo 10 del Código Penal), la participación efectiva en una asociación para delinquir, incluido el apoyo a ésta (artículo 163a del Código Penal), la instigación a la comisión de un delito (artículo 164 del Código Penal), etc. La comisión de un delito en grado de tentativa es punible, así como la preparación de un delito en caso de delitos graves.

III. Congelación de activos financieros y económicos

Con arreglo al régimen de sanciones (apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y párrafo 1 y apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)), los Estados deben congelar sin demora los fondos y otros activos

financieros o recursos económicos de las personas y entidades incluidas en la Lista, entre otros los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones, o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas.

Nota: A los efectos de la aplicación de las prohibiciones financieras en este régimen de sanciones, se entiende por “recursos económicos” los bienes de cualquier tipo, ya sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles.

9. Sírvase describir brevemente:

- La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;**
- Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.**

La norma básica para la aplicación de las sanciones internacionales en el derecho checo es la Ley No. 98/2000 sobre el régimen general de sanciones. En el marco de esta ley, el Gobierno puede aprobar un decreto por el que se establezcan o regulen prohibiciones y otras restricciones en cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Consejo de la Unión Europea, entre ellas restricciones financieras. Antes de que existiera esta norma general, se aprobó la Ley No. 48/2000, que ofrece un marco normativo análogo, aunque relacionado únicamente con el movimiento afgano de los talibanes. En virtud de esta ley se aprobaron los Decretos Nos. 164/2000 y 327/2001, que obligan a aplicar medidas sancionadoras contra los talibanes con arreglo a las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) del Consejo de Seguridad.

No obstante, los dos textos normativos mencionados anteriormente fueron concebidos para aplicar regímenes de sanciones contra entidades o personas relacionadas con el territorio de un Estado concreto. Tras la derrota de los talibanes por los aliados de la coalición y el fin de la relación entre sus actividades y el territorio del Afganistán o cualquier otro territorio, a lo que la comunidad internacional respondió con la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por la que se levantan las sanciones contra el Afganistán y sólo se mantienen las directamente relacionadas con los talibanes y sus representantes, los Decretos Nos. 164/2000 y 327/2001 dejaron de ser lo bastante operativos. Ello se debe a que la legislación checa se basa en el concepto tradicional de sanciones internacionales utilizado hasta ahora en la escena internacional, un concepto según el cual la entidad contra la que se imponían las sanciones era siempre un Estado, por lo que éstas se referían al territorio de ese Estado. Ésta es la denominada aplicación territorial de las sanciones. Sin embargo, tras el 11 de septiembre de 2001, en el ámbito del actual sistema de sanciones ha surgido un nuevo mecanismo sancionador consistente en la imposición de sanciones contra personas relacionadas con actividades terroristas, en las que, sin embargo, el territorio de un Estado concreto o la pertenencia a un determinado país no es un denominador común.

Así pues, la República Checa está poniendo todo su empeño en solucionar este problema. Una de las posibilidades es modificar la Ley No. 98/2000, transformándola en una disposición marco para aplicar sanciones internacionales dirigidas no

sólo a Estados, movimientos insurgentes u otras fuerzas organizadas y sus miembros, sino también a personas físicas y jurídicas independientes relacionadas con actividades terroristas, en las que el principal destinatario de la sanción no es una entidad de derecho internacional. De este modo podrían ponerse en contacto dos regímenes de sanciones diferentes —el régimen de sanciones clásico aplicado a los sujetos de derecho internacional, y el nuevo régimen, centrado principalmente en las personas físicas y jurídicas. Otra posibilidad es elaborar una nueva norma básica con rango de ley, que podría utilizarse como base para aprobación de decretos que aplicarían las sanciones internacionales sólo a personas físicas o jurídicas relacionadas con el terrorismo. En este caso, estaríamos ante una nueva ley de sanciones contra el terrorismo.

Para encontrar la solución idónea se han creado dos grupos de trabajo, uno sobre derecho administrativo y otro sobre derecho penal. Sírvanse consultar la respuesta a la pregunta 2 *supra*.

Una cuestión pendiente es la relación entre las listas de sanciones, o las medidas restrictivas contra las personas que figuran en ellas, y el concepto de derechos humanos básicos, por ejemplo, el derecho a un juicio justo.

La República Checa firmó en 2000 el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. Se prevé que el Gobierno presente el proyecto de nuevo Código Penal en junio de 2003. Este proyecto de ley y la legislación conexas han sido redactados de modo que puedan ser utilizados para cumplir plenamente las obligaciones contenidas en el Convenio en materia de castigo de las personas jurídicas y congelación de los activos relacionados con la financiación del terrorismo. Por lo tanto, el 30 de septiembre de 2003, se presentará al Gobierno información sobre las medidas necesarias para ratificar el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, adoptado mediante la resolución 54/109 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1999.

10. Sírvanse describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvanse indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional y/o internacional.

11. Sírvanse indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvanse describir los requisitos de la “debida diligencia” o del “conocimiento del cliente”. Sírvanse indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.

Respuesta conjunta a las preguntas 10 y 11

I) En el ordenamiento jurídico de la República Checa no se tipifica la financiación del terrorismo como delito específico. Esta conducta se considera participación en un delito, mediante la financiación de su comisión o la prestación de cualquier otro tipo de apoyo. La pena concreta y su duración depende de la sanción penal correspondiente al delito financiado (comisión de actos con el ánimo de infundir terror según el artículo 93, sabotaje según el artículo 95, puesta en peligro de

la seguridad de una aeronave o un buque según el artículo 180a, apoderamiento ilícito de una aeronave según el artículo 180c, etc.).

En la República Checa, el texto jurídico básico para combatir el blanqueo de dinero (recientemente aplicado también a la financiación de terrorismo) es la Ley No. 61/1996, por la que se aprueban medidas contra la legalización del producto del delito, en su versión modificada.

En cuanto a la lucha contra el blanqueo de dinero, el sistema bancario está sujeto a inspección por el órgano de supervisión bancaria del Banco Nacional Checo. El Reglamento No. 4 de 2000 sobre normas reguladoras de la actividad bancaria —Principios y procedimientos para impedir la legalización del producto del delito por los bancos—, aprobado por la Asociación de Entidades Bancarias, establece detalladamente los procedimientos que los bancos pueden aplicar para identificar las transacciones, incluidos los créditos, y determinar la identidad de los clientes.

Se ha producido grandes avances en cuanto al levantamiento del secreto bancario, entre los que destacan la obligación de comunicar datos en cumplimiento de una orden judicial y el deber de que los bancos presenten informes a la Dependencia de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda, competente en materia de delitos financieros según la Ley No. 61/1996, por la que se aprueban medidas contra la legalización del producto del delito, en su versión modificada. Según el artículo 6 de esta ley, la orden de un cliente puede ser retrasada hasta un máximo de 72 horas, que es el período que la ley reserva a la Dependencia de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda para investigar una transacción sospechosa y presentar el correspondiente informe. Si en ese plazo se descubren circunstancias que indican que puede haberse cometido un delito, se presenta una denuncia. Este hecho se comunica a la institución financiera (un banco, por ejemplo) en la que los activos hayan sido congelados y, a partir de ese momento, dicha institución deberá abstenerse de ejecutar la orden del cliente en un plazo de tres días con el fin de que las autoridades policiales puedan tomar medidas para bloquear la cuenta. Si la Dependencia de Análisis Financiero no presenta una denuncia, la institución financiera no estará jurídicamente obligada a posponer la ejecución de la orden del cliente (ya se trate de una orden de reintegro o de transferencia de fondos, por ejemplo) durante más tiempo.

Según la legislación vigente, todas las instituciones financieras deben identificar cualquier transacción de más de 500.000 coronas checas (1 dólar de los EE.UU. equivale a unas 28 coronas checas). En el caso de los bancos, la cantidad es de 100.000 coronas checas (Ley de Entidades Bancarias) y cuando se trata de oficinas de cambio, el límite es de 20.000 coronas checas (Reglamento del Banco Nacional Checo No. 1/2000 sobre la ejecución de transacciones en divisas).

Asimismo, la ley obliga a examinar todas las transacciones (con independencia de su valor financiero) que levanten sospechas. Si una transacción resulta sospechosa, la institución financiera deberá identificar a las partes que intervengan en ella y presentar un informe a la Dependencia de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda (esto también se aplica a las transacciones de crédito, en las que siempre debe identificarse previamente al cliente). Las normas aprobadas por el Banco Nacional Checo obligan a los bancos a especificar la finalidad de las transferencias de las cuentas de los clientes dirigidas al extranjero y de los ingresos procedentes del extranjero.

Cuando una institución financiera tenga razones fundadas para sospechar que quien realiza una transacción en su propio nombre está actuando en nombre de un tercero, u ocultando que actúa en nombre de él, la institución tratará de desvelar la identidad de ese tercero basándose en la información de que disponga o, en la medida de lo posible, tomará medidas para determinar su identidad (artículo 2 5) de la Ley No. 61/1996).

A petición del Ministerio y en el plazo que éste señale, las instituciones financieras estarán obligadas a informarle sobre las transacciones que estén sujetas al deber de identificación y que el Ministerio esté investigando, a presentar documentación sobre esas transacciones, o a permitir que funcionarios delegados del Ministerio accedan a tales documentos cuando investiguen informes o realicen comprobaciones, y a facilitar información sobre las personas que participen, en cualquier concepto, en tales transacciones (artículo 8 1) de la Ley No. 61/1996).

Las sanciones penales correspondientes a los actos de financiación del terrorismo se gradúan según la naturaleza del delito con los que estén relacionados. En casos de legalización del producto del delito y actos que pueden calificarse de financiación del terrorismo, se prevén penas adecuadas en forma de prisión, confiscación de activos, multas pecuniarias y, cuando proceda, inhabilitación para el ejercicio de una determinada actividad e incautación de bienes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación sancionadora (por ejemplo, la Ley No. 98/2000 de aplicación de sanciones internacionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la Ley No. 48/2000 de medidas relacionadas con el movimiento afgano de los talibanes o el Decreto No. 164/2000 por el que se establecen medidas relacionadas con el movimiento afgano de los talibanes), las personas físicas o jurídicas podrán ser castigadas con una multa (sanción administrativa) de hasta 5.000.000 de coronas checas; si se ponen en peligro intereses nacionales de política exterior o de seguridad especialmente relevantes, la multa podrá elevarse hasta 30.000.000 de coronas checas. Si se incumplen las obligaciones establecidas por la Ley No. 61/1996, podrá imponerse una multa de hasta 2.000.000 de coronas checas, y la infracción o el incumplimiento reiterado de esas obligaciones durante doce (12) meses consecutivos podrá ser castigado con una multa de hasta 10.000.000 de coronas checas y/o la revocación de la licencia para realizar actividades empresariales y otras actividades por cuenta propia.

En 2002, el Banco Nacional Checo redactó y aprobó un reglamento que tiene en cuenta los requisitos contenidos en el documento del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea titulado “Debida diligencia con la clientela de los bancos”, una parte importante del cual es la aplicación del principio “conocer al cliente”. Dado que es necesario consultar con la Asociación de Entidades Bancarias Checas, la Dependencia de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y la Oficina de Protección de Datos Personales, el reglamento no será promulgado hasta mediados de 2003. Con motivo de la reforma de la Ley No. 61/1996 por la que se aprueban medidas contra la legalización del producto del delito y se modifican otras disposiciones conexas, que contempla la posibilidad de aplicar medidas contra el blanqueo de dinero en el ámbito de la lucha contra la financiación del terrorismo, el Banco Nacional Checo ha adelantado que el reglamento antes citado será modificado para abarcar también esta materia.

II) Organización actual. En el Departamento de lucha contra la corrupción y otros delitos graves de la Policía de la República Checa, se ha creado una dependencia

especializada en el producto del delito, que coopera con otros departamentos de la policía criminal y con investigadores que actúan en todo el territorio de la República Checa (Oficina Nacional de Estupefacientes, Departamento de lucha contra la delincuencia organizada y Oficina de delitos financieros y protección del Estado, por ejemplo) en la búsqueda, documentación e identificación del producto del delito. En relación con las investigaciones financieras, también se comprueba si existen terceros que no participan en la comisión del delito principal pero sí en la legalización del producto de ese delito.

Bajo la dirección de la Dependencia de Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda, se ha creado un grupo de trabajo interdepartamental, denominado Centro de Intercambio de Información. Este grupo se ocupa de problemas actuales relacionados con el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la detección del producto del delito. El grupo de trabajo está integrado por miembros de varios ministerios y otras autoridades de la administración del Estado con competencia en la materia. En las reuniones ordinarias se intercambia información y se examinan los problemas actuales en determinados sectores, tratando de tomar medidas (iniciativas legislativas, por ejemplo) que contribuyan a resolver los problemas surgidos.

Los Ministerios del Interior y de Justicia han firmado un acuerdo sobre actuación conjunta, asistencia mutua y cooperación en la lucha contra los delitos contra los intereses fiscales del Estado. En virtud de este acuerdo, ambas partes contratantes se comprometen a facilitarse mutuamente, en el marco de las normas jurídicas pertinentes, la información que necesiten y a coordinar sus actividades en sectores de interés común. En cuanto a la lucha contra el terrorismo, se propone que una dependencia especializada de la policía tenga acceso a datos fiscales confidenciales y que, cuando las circunstancias lo exijan, puedan investigarse y esclarecerse las actividades terroristas. El levantamiento de la confidencialidad será regulado por el nuevo reglamento fiscal (que sustituirá a la actual Ley de gestión de impuestos y cargas), que debe ser aprobado en julio de 2003. Asimismo, el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) ha celebrado un acuerdo bilateral con todos los servicios de información (militar y civil) y con los Ministerios de Defensa y del Interior (Policía de la República Checa), que ha acelerado el intercambio de información entre las autoridades competentes.

Desde principios de 2003, se ha entablado una cooperación bilateral con una dependencia de nueva creación de la Oficina Central Financiera y Fiscal, con el fin de realizar comprobaciones y redactar documentación sobre las fuentes jurídicas de los ingresos de determinadas personas y de aplicar principios alternativos como el del agotamiento de los activos ilícitos (principio de la desestabilización económica de las estructuras delictivas), el del delito alternativo —evasión de impuestos, cargas y pagos obligatorios similares (artículo 148 del Código Penal) o el del incumplimiento del deber de notificar en procedimientos fiscales (artículo 148b del Código Penal).

Otras actividades relacionadas con la lucha contra el terrorismo y la búsqueda de soluciones para los problemas que plantea (incluida la financiación del terrorismo) se han desarrollado en el marco de grupos de trabajo establecidos conforme a las actividades enumeradas en el Plan de Acción Nacional de Lucha contra el Terrorismo, a saber, el grupo internacional, el grupo de derecho penal y el grupo de derecho administrativo.

Ejemplos de la coordinación de las actividades en los planos regional e internacional son la integración de la República Checa en las estructuras de la Europol, la Interpol, el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales, el grupo de trabajo de la policía sobre el terrorismo y el grupo Egmont. La República Checa también participa en el módulo 08 —consulta, capacitación e intercambio de experiencias de las dependencias encargadas de confiscar el producto del delito en Alemania— del proyecto PHARE de la Unión Europea. Asimismo, se intercambia información en el marco de actividades de capacitación y seminarios especializados en los que participan funcionarios de la policía de la República Checa.

12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la Lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración la información siguiente:

- **Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;**
- **Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);**
- **El valor de los bienes congelados.**

En la República Checa no se ha congelado ningún tipo de bienes.

13. Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.

En la República Checa no se ha tomado ninguna medida de este tipo.

14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la Lista. Esta sección debería comprender una descripción de:

- **Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados;**

- Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;
- La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;
- Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;
- Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envío de remesas, como el sistema “hawala” o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.

La siguiente información complementa la respuesta conjunta a las preguntas 10 y 11

El Decreto No. 773, de 26 de julio de 2000, encomendó a los Ministerios de Justicia, Interior y Hacienda la tarea de velar por la adecuación de la legislación interna con las obligaciones derivadas del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. A finales de 2002, el Gobierno de la República Checa tramitó un proyecto de reforma de la Ley No. 61/1996 por la que se aprueban medidas contra la legalización del producto del delito y se modifican otras disposiciones conexas, que, entre otras cosas, obliga a las instituciones financieras a facilitar información sobre transacciones que se sospeche puedan estar relacionadas con el terrorismo.

Para evitar que las inversiones y ayudas se utilicen con el fin de blanquear dinero o financiar el terrorismo, los comités de evaluación investigan las inversiones y préstamos en los siguientes sectores de actividad:

- Apoyo a la construcción de una infraestructura turística complementaria de las actividades deportivas y de recreo;
- Apoyo al desarrollo de los balnearios;
- Ayudas en el marco del programa de desarrollo rural y el programa regional de apoyo al desarrollo de regiones económicamente débiles y estructuralmente atrasadas;
- Ayudas en el marco del programa de apoyo a la vivienda;
- Ayudas en el marco del programa de preadhesión a la Unión Europea (programa SAPARD);
- Ayudas de la Unión Europea en el marco de los programas comunitarios (programa PHARE).

IV. Prohibición de viajar

Con arreglo al régimen de sanciones, todos los Estados deben adoptar medidas para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él a las personas incluidas en la Lista (párrafo 1 de la resolución 1455 (2003) y apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)).

15. Sírvase bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.

16. ¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.

17. ¿Con qué frecuencia transmite la lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la Lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?

Respuesta conjunta a las preguntas 15, 16 y 17

El mecanismo para incluir en la lista de personas buscadas de la República Checa a los individuos designados en la lista de sanciones de las Naciones Unidas es el siguiente:

a) A través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la lista se envía al Ministerio de Hacienda (Dependencia de Análisis Financiero) y al Ministerio del Interior (Cuartel General de la Policía), donde se utiliza fundamentalmente en el Departamento de Lucha contra la Delincuencia Organizada – Servicio de Policía Criminal e Investigación (UOOZ) y en el Departamento de Lucha contra la Corrupción y los Delitos Financieros – Servicio de Policía Criminal e Investigación (UOKFK); el Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio del Interior (OMPS) también recibe una lista similar procedente de la Interpol;

b) De conformidad con el Reglamento No. 33/2002 del Ministerio del Interior, las personas autorizadas (el Departamento de Cooperación Internacional, en el caso de la lista relativa a la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) introducirán información en una base de datos nacional (PATROS, ENO) sobre las personas buscadas o sometidas a sanciones por medio del Departamento de operaciones del Cuartel General de la Policía y la Central de Administraciones Regionales de la Policía de la República Checa. Esta información tan sólo ha de contener los datos que aparezcan en la correspondiente lista en línea de las Naciones Unidas (nombre, fecha de nacimiento y dirección);

c) Las personas cuyos datos se introducen por primera vez son objeto de un examen inicial por parte del servicio de Policía Criminal e Investigación (para comprobar si en ese momento residen en territorio checo, si han residido en él con anterioridad, si han cruzado la frontera de la República Checa o han atravesado el país, si han solicitado un visado o pedido asilo, si han abierto cuentas bancarias, etc.).

Los funcionarios de fronteras tienen acceso a la lista de personas buscadas (así como a las listas de artefactos, falsificaciones, documentos y vehículos, incluido un enlace instantáneo con el Cuartel General de la Interpol en el Canadá) a través de Internet (<http://www.interpol.int/public/wanted/search/recent.asp>) y, además de la conexión a las bases de datos PATROS y ENO, es posible acceder a través del sitio en la Web del Ministerio del Interior (<http://www.mvcr.cz>) mediante los enlaces de Relaciones y Seguimiento.

También relacionadas con las cuestiones que se han indicado más arriba se encuentran las medidas para combatir la falsificación de documentos de viaje, la seguridad de las fronteras estatales y la política de visados.

Desde julio de 2000, el Ministerio del Interior ha venido utilizando un sistema centralizado de documentos de identidad de la República Checa de lectura mecánica. El resultado de este sistema son pasaportes y cédulas de identidad de lectura mecánica con la firma impresa del titular. Según las últimas informaciones, aún no se han detectado pasaportes de lectura mecánica (modelo 2000) falsos o alterados. La posibilidad de que ambos tipos de documentos sean de lectura mecánica permitirá agilizar y hacer más preciso el proceso de comprobación en las fronteras.

En cuanto a los preparativos de la República Checa para su ingreso en la Unión Europea, se han iniciado los trabajos previos para asegurar la aplicación del Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros de las Comunidades Europeas (Convenio de Dublin) de 1990 y el Reglamento No. 2725/2000 del Consejo de la Unión Europea, relativo a la creación del sistema "Eurodac" como mecanismo para determinar la identidad de los solicitantes de asilo y las personas detenidas en conexión con cruces no autorizados de las fronteras exteriores de la Unión Europea o de las fronteras entre los distintos Estados miembros.

Este problema se trata en el marco de los preparativos de la integración de la Policía de Inmigración y Fronteras en la cooperación internacional de Schengen. El Centro Eurodac de la República Checa ya se ha sumado al sistema de información AFIS (Sistema Automático de Identificación por Huellas Dactilares), ya establecido y en expansión, que la Policía de la República Checa utiliza en los procedimientos penales y para controlar la migración legal e ilegal. El programa informático está normalizado y es compatible con el sistema utilizado por los Estados miembros de la Unión Europea.

La mayoría de los sistemas de información policial de la República Checa que cuentan con registros adaptados al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen se gestionan como una base de datos policial, nacional y centralizada con acceso a través de la Internet y están en pleno funcionamiento o en fase de prueba.

Con objeto de crear un marco legal que garantizase la seguridad de las fronteras estatales de conformidad con los requisitos de Schengen, se redactó y posteriormente aprobó el Proyecto de Ley No. 216/2002, sobre la protección de las fronteras estatales de la República Checa y reforma de la legislación conexas. Esta ley entró en vigor el 1° de enero de 2003 (excepto las disposiciones cuya eficacia está vinculada a la supresión de los controles de las fronteras internas, es decir a la entrada de la República Checa al sistema Schengen).

Para garantizar la protección de las fronteras estatales de acuerdo con los requisitos de Schengen, el 1° de enero de 2002 se reformó la organización del Servicio de Policía de Inmigración y Fronteras y se creó un Departamento especial de la Policía de la República Checa de ámbito nacional, encargado de las tareas relativas a la protección de las fronteras estatales y de la estancia de extranjeros en el territorio de la República Checa. Este Departamento es asimismo la única entidad competente para la coordinación con los órganos encargados de la protección de fronteras de los países vecinos y de los Estados miembros de la Unión Europea de las tareas directamente relacionadas con esta actividad.

En el ámbito de la aplicación del Plan de modernización del trámite del visado, aprobado en virtud del Decreto No. 748 de 18 de noviembre de 1998 del Gobierno de la República Checa, el Servicio de Policía de Inmigración y Fronteras y el

Ministerio de Relaciones Exteriores están cooperando en un proyecto para la introducción general de un sistema electrónico de concesión de visados en las embajadas y consulados, que incluye la realización de controles de seguridad automatizados y no automatizados de todas las solicitudes de visados checos, en el contexto de las consultas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Policía de la República Checa.

La introducción de los sistemas de información del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Servicio de Policía de Inmigración y Fronteras comenzó en 1998, cuando se inició un proyecto piloto. Después de varias operaciones de prueba, el módulo denominado “Modernización del trámite del Visado” se introdujo gradualmente a lo largo de 1999, en las restantes embajadas y consulados.

El 1° de febrero de 2003 entró en vigor una enmienda de la Ley de asilo, que completó el proceso de armonización con el derecho comunitario de asilo; también se aprobó la “Euro-enmienda” a la Ley de residencia de extranjeros, que se recoge en la Recopilación de Leyes con el No. 217/2002. Además, se está estudiando el procedimiento aplicado actualmente en la Unión Europea y en cada uno de los Estados miembros en materia de política de migración y de asilo.

Se han iniciado los trabajos previos para asegurar la aplicación del Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros de las Comunidades Europeas (Convenio de Dublín) de 1990 y el Reglamento No. 2725/2000 del Consejo de la Unión Europea, relativo a la creación del sistema “Eurodac”, para la comparación de las huellas dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín, como mecanismo para determinar la identidad de los solicitantes de asilo y las personas detenidas en conexión con cruces no autorizados de las fronteras exteriores de la Unión Europea o de las fronteras entre los distintos Estados miembros.

Además, ha comenzado a funcionar un grupo de trabajo internacional centrado en el asilo y la migración en el marco del Proceso de Budapest, con la participación de la mayoría de los Estados europeos. También se ha introducido un proyecto piloto para la identificación rápida de personas por medio de las huellas dactilares (proyecto Sistema Automático de Identificación por Huellas Dactilares).

El Ministerio del Interior, como órgano de coordinación general, ha preparado un proyecto de ley sobre la protección temporal de inmigrantes y otro proyecto de ley que, en relación con la aprobación del proyecto de protección temporal, modifica la Ley No. 326/1999 sobre residencia de extranjeros en el territorio de la República Checa y modifica la legislación conexas; la Ley No. 325/1999 sobre el derecho de asilo; una modificación de la Ley No. 283/1991 sobre la Policía de la República Checa; y la Ley No. 359/1999 sobre la protección social y jurídica de la infancia.

El proyecto de ley sobre protección temporal de los inmigrantes fue presentado al Gobierno en noviembre de 2002. A continuación fue aprobado por éste y en la actualidad se está debatiendo en el Parlamento de la República Checa. Se espera que entre en vigor en agosto de 2003.

A fin de asegurar la consolidación organizativa de las actividades y la mejora de la coordinación, la Policía de la República Checa y los servicios de información, en cumplimiento de las funciones que les corresponden según la Ley de asilo y otras normas legales, están autorizados para acceder a los registros del Ministerio

del Interior relativos a los procedimientos de asilo y a utilizar la información contenida en ellos, incluidos los datos personales.

Fortalecimiento del control de las fronteras: el Servicio de Policía de Inmigración y Fronteras realiza controles de las personas que llegan a la República o que salen de ella, que incluyen la comprobación de la autenticidad de sus documentos de viaje y de los requisitos necesarios para entrar en la República Checa. En los pasos fronterizos se hacen controles de personas y vehículos motorizados de acuerdo con los archivos policiales. Se están aplicando además medidas de cooperación con las autoridades aduaneras y policiales de los países vecinos. Las autoridades de aduanas se encargan de las comprobaciones de los vehículos que cruzan las fronteras estatales.

Para garantizar la protección de las fronteras estatales conforme a los requerimientos de Schengen, el 1° de enero de 2002 se reformó la organización del Servicio de Policía de Inmigración y Fronteras y se creó un departamento especial de la Policía de la República Checa de ámbito nacional encargado de las tareas relativas a la protección de las fronteras estatales y la estancia de extranjeros en el territorio de la República Checa.

Con el objetivo de crear un marco legal que garantizase la seguridad de las fronteras estatales de conformidad con los requisitos de Schengen, se redactó y posteriormente aprobó el proyecto de Ley No. 216/2002 sobre la protección de las fronteras estatales de la República Checa y la reforma de la legislación conexas. Esta ley entró en vigor el 1° de enero de 2003.

18. ¿Ha detenido a algunas de las personas incluidas en la lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.

No.

19. Sírvase bosquejar la medidas adoptadas, en su caso, para incluir la Lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la Lista?

En el ámbito de la aplicación del Plan de modernización del trámite del visado, aprobado en virtud del Decreto No. 748 de 18 de noviembre de 1998 del Gobierno de la República Checa, el Servicio de Policía de Inmigración y Fronteras y el Ministerio de Relaciones Exteriores están cooperando en un proyecto para la introducción general de un sistema electrónico de concesión de visados en las embajadas y consulados, que incluye la realización de controles de seguridad automatizados y no automatizados de todas las solicitudes de visados checos, con arreglo a listas de referencia, en el contexto de las consultas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Policía de la República Checa.

A la entrada en territorio checo de una persona (sometida a sanciones) la Policía de la República Checa investiga si ha sido incluida en la base de datos de solicitantes de asilo. La mayoría de estas actividades, no obstante, tienen lugar en las oficinas consulares.

V. Embargo de armas

Con arreglo al régimen de sanciones, se pide a todos los Estados que impidan el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas y entidades asociados con ellos, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos el suministro de piezas de repuesto y asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento con actividades militares (apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)).

20. ¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?

La Ley No. 21/1997 sobre control de las exportaciones e importaciones de bienes y tecnologías sujetos a mecanismos de control internacional, con arreglo a la Ley No. 204/2002, proporciona un mecanismo de control y limitación de la disponibilidad de armas de destrucción en masa o de elementos que pueden utilizarse para el desarrollo y la producción de estas armas por entidades sospechosas (personas u organizaciones) en la República Checa. Con arreglo a esta ley y a los reglamentos de desarrollo pertinentes, el establecimiento de un procedimiento de concesión de licencias no sólo permite controlar la exportación de los productos de uso ambiguo que aparezcan incluidos en listas, sino también utilizar procedimientos especiales para otorgar licencias destinadas a productos que no aparezcan en ningún otro lugar. Así pues, es posible denegar una licencia de exportación basándose directamente en el contenido de la ley, incluidas las consideraciones relativas a la seguridad y la política exterior.

En cuanto al control de la no proliferación de las armas nucleares, se realizan actividades exhaustivas de inspección en virtud de la Ley No. 18/1997 sobre el uso pacífico de la energía nuclear y la radiación ionizante, con arreglo a la Ley No. 13/2002, y en virtud del Reglamento No. 145/1997 sobre el registro y control de materiales nucleares y su descripción más detallada en el texto del Reglamento No. 316/2002, así como según lo dispuesto en el Reglamento No. 179/2002, que contiene una lista de elementos de doble uso en el sector nuclear.

En lo referente al control de la no proliferación de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, se expiden licencias para trabajar con componentes biológicos y toxinas de alto riesgo, y se realizan luego trabajos de inspección de conformidad con la Ley No. 281/2002 sobre ciertas medidas relacionadas con la prohibición de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas, y la Ley modificada de licencias comerciales (esta ley entró en vigor el 28 de junio de 2002).

En cuanto al control de la no diseminación de armas químicas, las actividades de inspección de la Oficina de Estado de Seguridad Nuclear se han intensificado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 19/1997 sobre ciertas medidas relativas a la prohibición de armas químicas, con arreglo a la Ley No. 249/2000.

En respuesta a los ataques terroristas contra los Estados Unidos de América, y de acuerdo con las tareas resultantes de las negociaciones del Comité Central de

Crisis, se creó un grupo de trabajo especializado bajo la coordinación y la dirección del Ministerio de Industria y Comercio con el objetivo de aumentar las inspecciones en el ámbito del comercio exterior de material militar. El grupo estaba integrado por representantes del Ministerio de Industria y Comercio, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Oficina de Seguridad Nacional, el Servicio de Información de Seguridad y la Oficina de Relaciones Exteriores e Información.

Según las submedidas proyectadas en este grupo interministerial, el Ministerio de Industria y Comercio identificó a los titulares de licencias para efectuar operaciones de comercio exterior de material militar que requerían investigación. Partiendo de esta base, se investigó a 132 personas jurídicas; en un caso, se dictó la orden de incoar un procedimiento administrativo para revocar la licencia de comercio exterior de material militar, debido al procesamiento de un miembro del consejo de administración y de los copropietarios de la sociedad. Aunque sólo se recibió una petición para el inicio del procedimiento administrativo, estas investigaciones pueden considerarse un elemento significativo que contribuye a la seguridad del comercio exterior de material militar.

La Ley No. 21/1997 sobre control de las exportaciones e importaciones de productos y tecnologías sujetos a mecanismos internacionales de inspección fue modificada en mayo de 2002 por la Ley No. 204/2002. Esta última entró en vigor el 24 de mayo de 2002. La Ley sobre comercio exterior de material militar también fue modificada, introduciéndose la obligación de que las personas físicas (miembros de los órganos de administración, representantes y otras personas en su caso) que soliciten licencia para realizar operaciones de comercio exterior de material militar debían reunir los requisitos de seguridad.

A principios de octubre de 2002, se envió a todos los titulares de licencias de este tipo en la República Checa información sobre los requisitos que se exigen para realizar actividades de comercio exterior de material militar en la República Checa, junto con el Código de Conducta de los Exportadores de Material Militar en la República Checa y otra documentación adicional (por ejemplo la Acción Conjunta de la Unión Europea para combatir los efectos desestabilizadores de la acumulación y la distribución de armas de mano y armas ligeras, incluida su versión enmendada y aumentada). Esta información se puede consultar en el sitio en la Web del Ministerio de Industria y Comercio.

21. ¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?

No se han tomado medidas legislativas especiales en relación con la aplicación del régimen de sanciones contra los talibanes y Al-Qaida. Cualquier delito que suponga la violación de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se juzgará de conformidad con el artículo 124 a) del Código Penal.

22. Sírvase describir cómo su sistema de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.

Las condiciones para realizar operaciones de comercio exterior de material militar se regulan en la Ley No. 38/1994 sobre comercio exterior de material militar, en la Ley No. 455/1991 sobre licencias comerciales (Ley de Licencia Comerciales) modificada, y en la Ley No. 140/1961, el Código Penal, también modificada, según la redacción de la Ley No. 310/2002. El órgano encargado de expedir las licencias en el Ministerio de Industria y Comercio no las otorgará sin la aprobación previa del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando se trate de exportaciones de material militar.

23. ¿Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas por ellos, ni utilizadas por ellos?

Una parte integrante del procedimiento de concesión de licencias es la comprobación del uso final de los bienes exportados y del usuario final con carácter previo a la expedición de la licencia. La autoridad expedidora de licencias del Ministerio de Industria y Comercio actúa en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores en los casos complicados y tiene en cuenta la información suministrada por los socios extranjeros. Los órganos de inspección son en primer lugar las autoridades aduaneras (Ministerio de Hacienda – Dirección General de Aduanas) y la Oficina de Estado de Seguridad Nuclear. En la legislación checa vigente no se dan las condiciones necesarias para realizar comprobaciones físicas periódicas del uso final de los bienes exportados (cuestión relacionada con la competencia extraterritorial).

VI. Asistencia y conclusión

24. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales.

25. Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.

No se necesita actualmente ningún tipo de asistencia específica. La República Checa entiende que son suficientes las consultas oficiosas de los delegados del Ministerio del Interior checo o de otros expertos con miembros del Comité contra el Terrorismo de las Naciones Unidas, que se celebran en paralelo a ciertas negociaciones de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena (UNOV) sobre los asuntos relativos a las drogas y la delincuencia (Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito), especialmente en lo relativo al programa mundial de lucha contra el terrorismo derivado de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 28 de septiembre de 2001, en la que, en el marco de ciertas decisiones, se establecen las prioridades en la lucha contra el terrorismo y se evalúa el cumplimiento de las mismas en cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

26. Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.

No disponemos de información adicional.